

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 166.

Division de esta provincia en distritos electorales y sus secciones, hecha con arreglo á las Reales órdenes recibidas últimamente para las elecciones de Diputados á Cortes que han de verificarse el dia 4 y siguientes de Febrero próximo, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de primero del corriente, publicado por mi circular núm. 16 en el Boletín oficial núm. 3.

Cabeceras de los distritos.	Id. de las secciones.	Pueblos.	Núm. de almas.	Totales.	N.º de electores.	Totales
1.º Córdoba.	Córdoba.	Córdoba	38604	38604	446	446
	Cabra.	Cabra..	10746		181	
2.º Cabra.	Baena.	Baena..	11336	36487	148	516
		Castro..	9166		417	
		Doña Mencía..	4068		70	
		Nueva Carteya..	1171		»	
	Hinojosa.	Hinojosa..	7944		75	
		Belalcazar..	3684		31	
		Viso..	2788		44	
		Fuente Lancha..	290		1	
		Santa Eufemia..	1004		12	
		Villaralto..	1300		8	
3.º Hinojosa.	Fuenteobejuna.	Fuente Obejuna..	4430	30786	53	337
		Valsequillo..	980		5	
		Granjuela..	843		12	
		Blazquez..	744		7	
	Espiel.	Espiel..	1163		30	
		Belmez..	2104		10	
		Villanueva del Rey..	1584		11	
		Villaviciosa..	1566		33	
		Obejo..	377		5	
		Villaharta..	276		«	
	Lucena.	Lucena..	13327		213	
		Monturque..	705		11	
4.º Lucena.	Benamejí.	Benamejí..	4272	33133	74	452
		Palenciana..	1805		21	
		Encinas Reales..	1764		8	
		Iznajar..	4169		21	
	Puente Genil.	Puente Genil..	7091		104	

Cabeceras de los distritos.	Id. de las secciones.	Pueblos.	Núm de almas.	Totales	N.º de electores.	Totales			
5.º Montilla.	Montilla.	Montilla..	12220	31320	250	559			
		Montemayor..	3331		51				
		Espojo..	4809		66				
		Aguilar..	10960		192				
6.º Posadas.	Posadas.	Posadas..	2300	33426	64	536			
		Almodovar..	4125		16				
		Carlota..	3653		37				
		Guadalcázar..	553		5				
		Hornachuelos..	733		8				
		Palma del Río..	4970		117				
		Fuente Palmera..	1970		1				
Rambla.	Rambla.	Rambla..	6617	31542	121	354			
		Fernán-Núñez..	5566		87				
		Montalván..	2420		52				
		Santacalla..	1944		20				
		San Sebastián..	695		2				
		Victoria..	880		6				
7.º Pozoblanco.	Pozoblanco.	Pozoblanco..	6974	31542	109	354			
		Alcaracejos..	962		6				
		Añora..	1638		7				
		Conquista..	371		1				
		Guijo..	315		4				
		Dos Torres..	2623		60				
	Villanueva del Duque..	1614	4						
	Villafranca.	Villafranca.	Villafranca..	3667	31542	43	354		
			Adamúz..	3257		44			
	Villanueva de Córdoba.	Villanueva de Córdoba.	Villanueva de Córdoba..	6465	31542	39	354		
Pedroche..			1904	12					
Torrecampo..			2352	21					
8.º Priego.	Priego.	Priego..	8292	26642	166	363			
		Castil de Campos..	522		10				
		Fuente Tojar..	1057		11				
		Almedinilla..	1708		80				
		Zuheros..	1996		34				
		Rute..	6479		62				
		Luque..	3410						
		Carcabuey..	3178						
9.º Villa del Río.	Villa del Río.	Villa del Río..	3321	30819	40	506			
		Bujalance..	8475		107				
	Montoro.	Montoro.	Montoro..		10929		30819	203	506
			Pedro Abad..		1475			31	
			Carpio..		2241			32	
	Cañete.	Cañete.	Cañete..		1959		30819	38	506
			Morente..		348			5	
			Valenzuela..		2070			50	
					292759				4069

Y para que sea notorio y produzca los efectos correspondientes, he dispuesto se publique por el Boletín oficial la referida división de distritos y secciones electorales, que está conforme á las Reales órdenes é instrucciones vigentes, y es lo que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes ha de regir en esta provincia. Córdoba 20 de Enero de 1855.—Juan B. Enriquez.

Conforme á la facultad que me confiere el artículo 59 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, he designado los edificios y locales que se espresan á continuacion, á fin de que en las cabezas de distrito y de secciones electorales de esta Provincia, concurren los electores á votar en las próximas elecciones para Diputados á Córtes.

## PUEBLOS CABECERAS

<i>De Distrito.</i>	<i>De Secciones.</i>	<i>Edificios ó Locales.</i>
1.º Córdoba. . . . .	Córdoba. . . . .	Edificio de las Escuelas Pías, frente á Santa Victoria.
2.º Cabra. . . . .	Cabra. . . . .	Edificio del Pósito.
	Baena. . . . .	Sala Capitular.
3.º Hinojosa. . . . .	Hinojosa. . . . .	Sala Capitular.
	Fuentebojuna. . . . .	Sala Capitular.
	Espiel. . . . .	Casas Consistoriales.
4.º Lucena. . . . .	Lucena. . . . .	Salas Capitulares.
	Benaméjil. . . . .	Sala Capitular.
	Puente Genil. . . . .	Sala Capitular.
5.º Montilla. . . . .	Montilla. . . . .	Sala Capitular.
6.º Posadas. . . . .	Posadas. . . . .	Colegio de Educacion de
	Rambla. . . . .	Sala Capitular.
7.º Pozoblanco. . . . .	Pozoblanco. . . . .	Sala Capitular.
	Villafranca. . . . .	Casas Consistoriales.
	Villanueva de Córdoba. . . . .	Sala Capitular.
8.º Priego. . . . .	Priego. . . . .	Sala Capitular.
9.º Villa del Río. . . . .	Villa del Río. . . . .	Sala Capitular.
	Montoro. . . . .	Casas Consistoriales.
	Cañete. . . . .	Casas Consistoriales.

En su virtud los Sres. Alcaldes, cumpliendo con lo que se previene en el artículo 40 de la mencionada ley electoral, publicarán precisamente el día 29 del actual en todos los pueblos de cada distrito la division de Secciones, sus respectivas cabeceras, y los edificios ó locales en que se han de verificar las elecciones, como se detalla en la anterior circular núm. 166 y en la presente. Córdoba 20 de Enero de 1853.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

## Circular núm. 168.

Señalados los días 4 y siguientes del próximo mes de Febrero para verificarse las elecciones de Diputados á Córtes en las diversas provincias de la Monarquía, la sensatez y cordura de los habitantes de aquella que por dos veces tengo ya la honra de administrar, me evitara el hacer prevenciones algunas para con las dignas y celosas autoridades de la misma, si un deber mas elevado que cumplir en nombre de S. M. la Reina N. S. (q. D. g.) á ello no guiase mi pluma. Limitaréme pues, por tanto, á recordar á VV. la obligacion estrecha en que están de mantener á toda costa el órden público, adoptando al efecto todas aquellas medidas que consideren necesarias y estubiesen dentro del circulo de sus atribuciones, á partir siempre del principio de que es un sagrado deber para la autoridad dejar en la mas amplia libertad á los electores que van á emitir sus sufragios en uso del precioso derecho que la ley les concediera; empero sin que por esto se entienda en manera alguna que está en el caso de tolerar el mas leve abuso y delitos que seria forzoso ver castigados con todo el rigor de las leyes, si, como estoy muy distante de creer, á tan estremo y repugnante caso en algun punto me viera obligado. Córdoba 20 de Enero de 1853.—Juan B. Enriquez.—Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.